



## R-DCA-00416-2021

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa.**  
San José, a las catorce horas treinta y ocho minutos del quince de abril de dos mil veintiuno. ----  
**DILIGENCIAS DE ADICIÓN Y ACLARACIÓN** interpuestas por la **CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL** en relación con lo resuelto por la División de Contratación Administrativa en la resolución **R-DCA-00375-2021** de las trece horas trece minutos del seis de abril del dos mil veintiuno. -----

### RESULTANDO

- I. Que mediante la resolución R-DCA-00375-2021 de las trece horas trece minutos del seis de abril del dos mil veintiuno, esta División de Contratación Administrativa resolvió el recurso de objeción interpuesto por la empresa Nutrisol Vite S.A. en contra del cartel del Concurso No. 2021ME-000009-0001101142 promovida por la Caja Costarricense del Seguro Social para la adquisición de “Fórmula enteral libre de lactosa”. -----
- II. Que la resolución R-DCA-00375-2021 fue notificada a todas las partes el siete de abril de dos mil veintiuno. -----
- III. Que mediante oficio No. DABS-AABS-0492-2021 de fecha siete de abril de dos mil veintiuno, presentado ante esta Contraloría General de la República el nueve de abril de dos mil veintiuno, la Caja Costarricense del Seguro Social solicita adición y aclaración de lo resuelto por esta División en la citada resolución R-DCA-00375-2021. -----
- IV. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes. -----

### CONSIDERANDO

**I. SOBRE LAS GESTIONES INTERPUESTAS:** El artículo 177 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa permite a las partes solicitar las aclaraciones o adiciones a las resoluciones que emita la Contraloría General de la República, en los siguientes términos: *“Dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que resuelva un recurso de objeción, apelación o revocatoria, las partes podrán solicitar las aclaraciones o adiciones que consideren pertinentes para la correcta comprensión de lo dispuesto por la Contraloría General de la República o la Administración, según sea el caso. Por medio de estas diligencias sólo se podrán corregir errores materiales, precisar términos del pronunciamiento, subsanar omisiones o correcciones que presente la resolución, sin que sea posible variar lo resuelto.”* A partir de las reglas indicadas, se analizará la gestión planteada por la parte. Solicita

la Administración, se adicione a la redacción de la parte dispositiva, la redacción de la decisión final del recurso y así continuar con el desarrollo normal de la licitación. **Criterio de la División:** Sobre el particular, se aprecia de la parte considerativa de la resolución R-DCA-00375-2021 de las trece horas trece minutos del seis de abril del dos mil veintiuno, lo siguiente: *“Siendo que en el caso se desprende que el cambio en la ficha técnica obedece a las manifestaciones de la propia administración según fue advertido en esa oportunidad y que atendían precisamente los aspectos impugnados por la empresa aquí recurrente, procede **rechazar de plano** el recurso. En todo caso, en lo que corresponde a las consideraciones de la ficha técnica, la administración deberá valorar lo que en adelante se indicará”*. No obstante lo anterior, dicho resultado no fue consignado en el “Por tanto”, por cuanto se lee del mismo: *“De conformidad con lo expuesto y con fundamento en los artículos 81 y siguientes de la Ley de Contratación Administrativa, 178 y 180 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se resuelve: 1) **NUTRISOL VITE SOCIEDAD ANONIMA**, en contra del cartel del Concurso **No. 2021ME-000009-0001101142** promovida por la **CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL** para la adquisición de “fórmula enteral libre de lactosa”. 2) Se ordena a la Institución para que proceda a incorporar las valoraciones al expediente de la contratación, indicadas en la consideración de oficio, dentro del término y condiciones previstas en el artículo 180 del citado Reglamento. 3) Se da por agotada la vía administrativa”*. De esta manera, lleva razón la gestionante al señalar que la parte dispositiva presenta un error material que amerita su adición, por cuanto no atienden el resultado del recurso que fue analizado. De esa forma, considerando lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública, se procede a enmendar el error material de la resolución R-DCA-00375-2021, en tanto es claro que la parte dispositiva no se encuentra completa. Es por ello que procede **declarar con lugar** las diligencias de adición y aclaración interpuestas, en la medida que se corrige el por tanto para que en adelante se lea: *“De conformidad con lo expuesto y con fundamento en los artículos 81 y siguientes de la Ley de Contratación Administrativa, 178 y 180 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se resuelve: 1) Se **RECHAZA DE PLANO** el recurso de objeción interpuesto por la empresa **NUTRISOL VITE SOCIEDAD ANONIMA**, en contra del cartel del Concurso **No. 2021ME-000009-0001101142** promovida por la **CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL** para la adquisición de “fórmula enteral libre de lactosa”. 2) Se ordena a la Institución para que proceda a incorporar las valoraciones al expediente de la contratación, indicadas en la consideración de oficio, dentro del término y condiciones previstas en el artículo 180 del citado*

Reglamento. 3) Se da por agotada la vía administrativa”. En ese orden de ideas, se enmienda el error material detectado, en tanto no modifica lo allí resuelto, con fundamento en el artículo 177 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. -----

**POR TANTO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 177 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, **SE RESUELVE: 1) DECLARAR CON LUGAR** las diligencias de adición y aclaración interpuestas por la **CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL** en relación con lo resuelto por la División de Contratación Administrativa en la resolución **R-DCA-00375-2021** de las trece horas trece minutos del seis de abril del dos mil veintiuno. -----

**NOTIFÍQUESE.** -----

Alfredo Aguilar Arguedas  
**Asistente Técnico**

Marcia Madrigal Quesada  
**Fiscalizadora**

MMQ/chc  
NI: 10266.  
NN: 05374 (DCA-1484-2021)  
G: 2021001301-3  
**CGR-AAC-2021002655**

